

Certamen 1

Marcelo Paz Legislación

17 de septiembre de 2024



Versi'on: 1.0.0

Artículo 1, Código Civil:

La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

1. Hombre, naturaleza y sociedad

La naturaleza y la sociedad constituyen el ambiente inevitable del hombre. ¹ Esto quiere decir que el hombre tiene un medio natural y otro medio social.

1.1. Naturaleza

En la naturaleza, el hombre nace, crece, se desarrolla y muere, en un clima de cierto orden y disposición de las cosas y fenómenos que componen el universo, y en cuyo origen no ha cabido intervención alguna del hombre.

1.2. Sociedad

Por otra parte, se entiende por sociedad a una agrupación de individuos que establecen vínculos y relaciones reciprocas e interacciones estables.

Respecto de los orígenes de la sociedad, existen 2 corrientes:

- Planteada por Aristóteles.
 - Quien sostenía que por defecto el hombre es un animal político.
 - Decía: El hombre aislado es un bruto o un Dios.
 - Sostenía que la sociedad es una institución² natural, por el hombre individualmente considerado no puede ser autosuficiente, sino que necesita del resto para poder satisfacer sus exigencias físicas, espirituales y desarrollarse como persona.
 - La familia era la primera comunidad, luego se genera las aldeas, las que luego constituirían la polis o ciudad.

¹Se utiliza hombre para referirse a la humanidad en general.

²Estructura o mecanismo de orden social que regula el comportamiento de los individuos dentro de una comunidad.



- Planteada por Rousseau.
 - Sostenía que la sociedad no deriva de una necesidad natural del hombre, sino que ven a la sociedad como una institución convencional.
 - La sociedad la forman los hombres a partir de cierto instante, producto de un pacto o contrato social que pone término a un estado previo.

Sea que consideremos a la Sociedad como una institución natural o convencional, sin mucha dificultad, podemos advertir en primer lugar que la naturaleza está regida por leyes, las que llamaremos *Leyes de la Naturaleza*; en tanto la sociedad, como medio de interacción entre distintos individuos, no excluye sino que, por el contrario, supone la presencia de conflicto entre los hombres, lo que hizo necesaria la creación de normas de conducta.

2. Las normas de conducta

Nuestra interacción en la vida social está regida por una serie de normas de conducta. En un ejemplo dado por el profesor se hace referencia a:

- Norma de trato social, donde se saluda al vecino.
- Reglas técnicas, donde al subirse al auto, nos ponemos el cinturón.
- Contrato de prestación de servicios, donde al entrar al estacionamiento se saca un ticket.
- Deber moral, donde se le da dinero a una persona, la cual pide para comer.

Si bien, las distintas normas de conductas nombradas, pueden tener marcadas diferencias entre ellas, decimos igualmente que son normas de conducta, ello, porque existe un núcleo común entre ellas.

Núcleo: proposiciones o enunciados que tienen por objeto influir en nuestro comportamiento, dirigir nuestra conducta en un sentido o el otro, conseguir que actuemos en una determinada manera que se considere deseable.

2.1. Clases

- Normas de trato social: Son prescripciones³, originadas al interior de un grupo social determinado, que tienden a la realización de ciertos fines como la urbanidad⁴, el decoro, la cortesía y otros semejantes, en las que la inobservancia⁵ de los deberes impuestos se traduce en un tipo difuso de sanción⁶.
 - Ejemplos de ellas: los saludos, regalos, invitaciones, visitas, etc.

³Regla, directriz o mandato que indica cómo debe comportarse una persona en una situación específica.

⁴Comportamiento acorde con los buenos modales.

⁵Falta de cumplimiento.

⁶Desde la representación de la conducta infringida al infractor, haste el linchamiento (la sanción más grave y primitiva).



- Hay autores como Giorgio del Vecchio que opina que la conducta del hombre sólo puede ser objeto de regulación moral o jurídica⁷ (negando que las normas de trato social sean normas autónomas).
- Normas morales: Conjunto de principios y normas que establecerían qué es lo que debemos hacer para actuar de un modo moralmente correcto y conseguir el bien a que aspiramos.

Se entiende por ética:

- 1. Sólo al actuar humano y no califica a éste de correcto o incorrecto, de bueno o malo.
- 2. No solo se utiliza para referirse al comportamiento humano, sino que para calificar este comportamiento de bueno o malo.
- 3. Para referirnos a uno de los 3 órdenes normativos (los usos sociales, el derecho y la moral).
- Normas jurídicas: Son aquellas que regulan la conducta de los hombres que viven en sociedad, que provienen de actos de producción normativa ejecutados por la autoridad (legislador) a la que otras normas jurídicas del respectivo ordenamiento le otorgan competencia para tales actos, cuyo cumplimiento, además, está garantizado por la legitima posibilidad del uso de la fuerza socialmente organizada y que, por último, apuntan a la realización de aspiraciones de orden, paz y seguridad.
 - A este tipo de normas, junto con la costumbre, la jurisprudencia⁸, y los actos administrativos, se les denomina *derecho*.

Características:

- Exteriores: regulan las conductas emitidas o manifestadas por los individuos y no aquellas que permanecen en el pensamiento. Existen excepciones, si una persona realiza una conducta prohibida (matar, lesionar, robar) la interioridad del sujeto es relevante (Si lo hizo intencional o por descuido).
- Heterónomas: son establecidas por una autoridad normativa que es ajena y está por sobre los individuos que deben obedecerlas.
 - La característica heterónoma ocurre en los sistemas de democracias representativas (se eligen a quienes dictaran las normas).
 - La característica heterónoma se pierde en los sistemas de democracias directas (es el pueblo que, reunido en asambleas, produce sus propias leyes), pues son los mismo sujetos quienes se someten a su propio querer, sus propias normas.
- Bilaterales: Imponen deberes a un sujeto determinado (sujeto pasivo) y confiere facultades a otro (sujeto activo) para exigir el cumplimiento de tales deberes.
- Coercibles: Frente al incumplimiento de una norma jurídica, existe la posibilidad de exigir el cumplimiento por medio de la fuerza legítima (a través de órganos reguladores en su funcionamiento por el ordenamiento jurídico).

⁷Todo lo relacionado con el derecho, su ejercicio e interpretación.

⁸Conjunto de principios o normas generales que emanan de los fallos uniformes dictados por los Tribunales Superiores de Justicia para la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.



3. El derecho

Derecho es una voz polisémica⁹, tiene raíz latina que deriva de la voz **directum**, que significa lo que está conforme a la regla, a la ley o la norma.

Definiciones:

- El Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirando en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.
- Francesco Carnelutti- define Derecho al conjunto de mandatos jurídicos (preceptos sancionados) que se constituyen para garantizar, dentro de un grupo (Estado), la paz amenazada por los conflictos de intereses entre sus miembros.
- Aplicado a un territorio especificó, el Derecho es un conjunto de principios y normas, esto es, el Ordenamiento Jurídico, que regula las relaciones entre los sujetos de una determinada nación, o entre Estados.
- El Derecho, o el Ordenamiento Jurídico de un Estado puede ser Escrito(Chile), o puede basarse en la costumbre, a la que llamamos Derecho Consuetudinario.

Clasificación:

- Derecho Público: Conjunto de normas que rigen la actividad y la organización del Estado, como también las relaciones entre los particulares y el Estado.
 - a)- Derecho Constitucional: aquel que establece los principios y reglas que regulan la forma del Estado, la forma de gobierno, los derechos constitucionales, las atribuciones y potestades de los poderes públicos.
 - b)- Derecho Administrativo: es aquel que regula la Administración Pública o Administración del Estado. Se vincula con el Derecho Constitucional, específicamente con su parte orgánica: es el derecho común de la Administración Pública.
 - c)- Derecho Penal: es la rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva¹⁰ del Estado, integrando un conjunto de disposiciones que tipifican las conductas u omisiones calificadas como delitos, y reglan las condiciones para la aplicación de las penas o de medidas de seguridad o rehabilitación.
 - d)- Derecho Financiero: rama del Derecho Administrativo relativa al manejo de las finanzas públicas. Abarca tanto normas sobre tributos (Derecho Tributario), así como normas financieras propiamente tales relativas al fato (Derecho Presupuestario).
 - e)- Derecho Económico: aquel que regla todas las áreas de la economía que son objeto de regulaciones públicas.

⁹Tiene múltiples significados.

 $^{^{10}{}m buscar}$



- f)- Derecho Internacional Público: es el conjunto de normas jurídicas, costumbres y principios jurídicos que regulan las relaciones entre los Estados.
- g)- Derecho Procesal: conjunto de normas que señala los pasos a seguir ante los tribunales de justicia. Esto es, establece los procedimientos judiciales y la manera de proceder de todos quienes intervienen en ellos.
- Derecho Privado: conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares entre sí o las relaciones de estos con el Estado u otros organismos cuando actúan como simples personas privadas, pudiendo ser el Estado también. Destacan las siguientes ramas:
 - a)- Derecho Civil: sintéticamente se le describe como el derecho privado común y general, puesto que constituye el núcleo del mismo.
 - Es **común** porque es aplicable a todas las relaciones jurídicas privadas que no estén disciplinadas por otras ramas del derecho, además sus principios y normas generales son aplicables en casos de lagunas o vacíos legales.
 - Es **general** porque es aplicable a todas las personas, salvo disposición especial.
 - Se le conoce como "el conjunto de principios y preceptos jurídicos sobre la personalidad y las relaciones patrimoniales y de familia."
 - Regula a los individuos desde el nacimiento hasta la muerte, tanto en su vida familiar, como en el ámbito económico y patrimonial.
 - b)- Derecho Comercial: es la rama del derecho que rige las relaciones entre particulares, esto es, personas naturales y personas jurídicas, y que se encarga de otorgar un marco jurídico a los actos de comercio.
 - c)- Derecho del Trabajo: es el conjunto de normas y principios que tienen por objeto regular las relaciones entre empleadores y trabajadores entre ellos, y también con el Estado, fijando reglas que tienen por objeto brindar protección y tutela al trabajo dependiente.